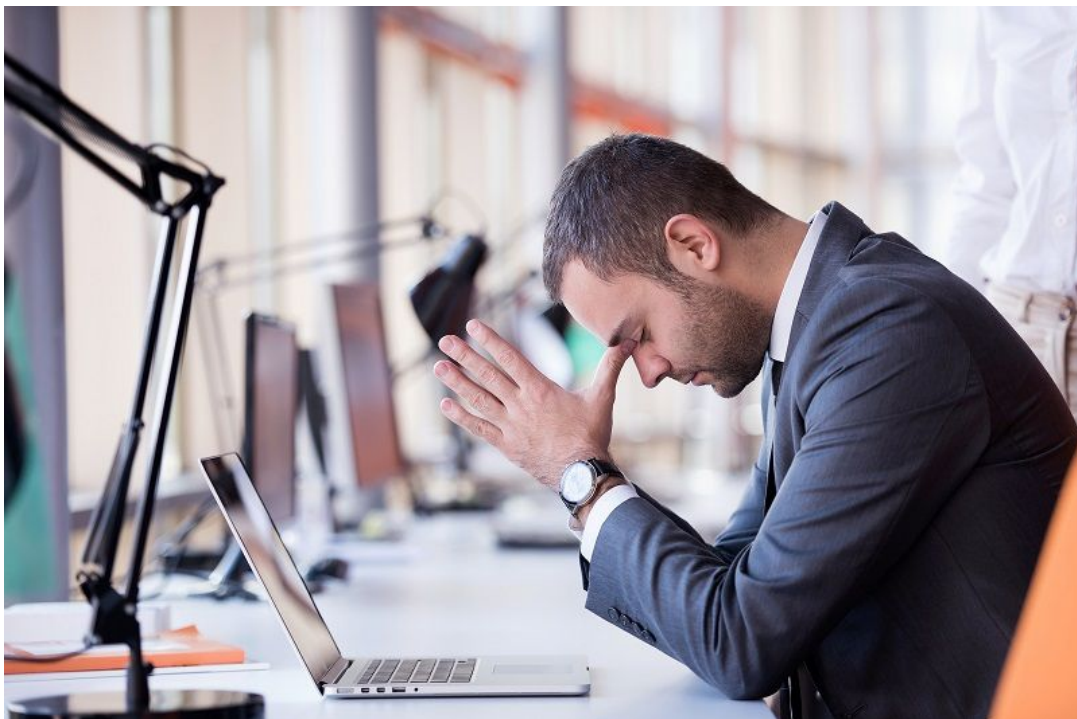


¿Sabías que muchas empresas están en peligro de disolución al no realizar un cierre contable y fiscal revisado por un especialista?

Ya que se ha detectado que, sin ser conscientes de ello, **un gran número de pequeñas empresas tienen sus fondos propios en negativo** y, ello permite a los acreedores de una compañía, elegir si dirige su reclamación contra ésta o frente a los administradores.

Cuando los fondos propios se encuentran por debajo de la mitad del capital social, o incluso

- **La sociedad se encuentra, en ese caso, incurso en la causa de disolución** prevista en el art. 363 1. E) de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).
- El art. 365 LSC **exige a los administradores de sociedades que incidan en una causa de disolución** como la expuesta que convoquen junta general en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución. Incluso en caso de que la junta general no adoptara tal acuerdo, el art. 366 exige que los administradores soliciten la disolución judicial de la compañía.
- El art. 367 de la misma Ley establece la responsabilidad solidaria frente a terceros acreedores de la sociedad de los administradores que no hubiesen cumplido las mencionadas obligaciones. **Dicha responsabilidad se extiende a todas las obligaciones presentes y futuras de la compañía.**



En **ECAE** recomendamos que no realicen el cierre contable y fiscal sin que éste sea revisado por un especialista economista.